

¿QUÉ ES UN APROVECHAMIENTO FORESTAL?

Es el aprovechamiento de maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas y medicinales, setas y trufas, productos apícolas, caza y demás productos y subproductos propios de los terrenos forestales.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES DE ENTIDADES LOCALES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT

Los aprovechamientos forestales en montes de las entidades locales se efectúan generalmente por terceros, mediante un procedimiento de traspaso o enajenación del bien a cambio de un precio en régimen de concurrencia, de conformidad con la legislación sobre patrimonio y contratos del sector público.

A su vez, la normativa en materia de montes indica que los aprovechamientos forestales requieren autorización previa por parte de la Administración forestal⁽¹⁾⁽²⁾. El procedimiento administrativo que deben cumplir las administraciones locales varía en función de si la Generalitat interviene o no en la enajenación del aprovechamiento⁽³⁾. En concreto, la Generalitat interviene en las enajenaciones de los montes de entidades locales catalogados de utilidad pública y de los montes sujetos a consorcio, convenio o contrato cuando así esté estipulado.

► Montes incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública

- **Documentos contractuales:** todas las enajenaciones deben contar con los siguientes pliegos:

Pliego de cláusulas económico-administrativas, formulado por la entidad titular del monte, que deberá ser suscrito posteriormente por el adjudicatario. El precio mínimo y otras tasaciones que, en su caso, correspondan, es fijado por la dirección territorial.

Pliego de condiciones técnico-facultativas, redactado por el técnico facultativo designado por la dirección territorial y suscrito por el titular del monte, el adjudicatario y la Administración forestal.

Las variaciones posteriores que puedan tener lugar en la ejecución del aprovechamiento, tales como la realización de obras auxiliares y la instalación o empleo de cualquier objeto o medio no previstos en el pliego de condiciones técnico-facultativas, deben ser autorizadas previamente por la dirección territorial. Asimismo, la Administración forestal puede introducir modificaciones en la ejecución de los aprovechamientos por causas sobrevenidas o de interés público, sin perjuicio de los derechos contemplados en la normativa a los que puede acogerse el adjudicatario.

- **Garantía definitiva:** el adjudicatario debe constituir una garantía definitiva a favor de la entidad titular del monte, en cualquiera de las formas que contempla la legislación de contratos del sector público, por valor del 10% del importe de la adjudicación en el plazo

⁽¹⁾ No requieren autorización por parte de la Administración forestal: la recogida puntual para consumo doméstico propio de frutos y plantas, la recolección de hasta 6 kg de setas y hongos (excepto trufas) por persona y día y la recolección de leñas que estén en el suelo por caída natural o que procedan de trabajos forestales ya finalizados.

⁽²⁾ El aprovechamiento de recursos cinegéticos se rige por su ley específica.

⁽³⁾ Para aprovechamientos forestales en montes de entidades locales no gestionados por la Generalitat, debe solicitarse autorización a la Administración forestal en los términos establecidos para los montes de titularidad privada no gestionados por la Generalitat (ver los procedimientos en el anexo I de la Orden 10/2015).

de 10 días a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, si no se establecen otras condiciones específicas. La entidad debe remitir copia del justificante de constitución de garantía definitiva a la dirección territorial.

- **Cobro del importe de la adjudicación:** la tramitación del cobro (o cobros, en caso de pagos parciales) del importe de la adjudicación correrá a cargo de la entidad titular del monte, que debe remitir copia de justificantes de cobro a la dirección territorial. Si el pliego de cláusulas estipula pagos parciales, la entidad local debe enviar las correspondientes copias de los cobros a la Administración forestal con el fin de que ésta mantenga la licencia en vigor.

Cuando así se establezca en el pliego de cláusulas económico-administrativas, el pago de dicho importe podrá hacerse efectivo mediante la redacción de un proyecto de mejora del medio forestal. El proyecto debe ser aprobado por la dirección territorial y por el titular del monte y ejecutado a cuenta del adjudicatario dentro del período de enajenación.

- **Licencia:** es el documento expedido por la dirección territorial que autoriza el aprovechamiento. La ejecución o disfrute no pueden iniciarse mientras no haya tenido lugar el acto de entrega de la licencia.

Para obtener la licencia, debe haberse constituido la garantía definitiva y, en su caso, el pago del importe de la adjudicación. El adjudicatario debe designar a una persona responsable de la ejecución o disfrute, con capacidad legal para actuar ante la Administración.

La licencia debe estar disponible en el lugar donde se desarrolle la actividad.

No se concede prórroga al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo por suspensión o modificación de plazos por parte de la Administración por causas completamente ajenas al adjudicatario o por razones extraordinarias. En su caso, el adjudicatario debe solicitar la prórroga, de manera motivada, al menos un mes antes de que expire la licencia.

- **Entrega de la adjudicación:** se realiza en el monte donde se va a realizar el aprovechamiento. En dicho acto se debe determinar el aprovechamiento mediante el recorrido e inspección de la superficie donde vaya a efectuarse, haciendo especial hincapié en los límites del mismo.

El acto de entrega se formaliza en un acta en la que se manifiesta la conformidad con los pliegos de condiciones y se hace constar una descripción del estado previo de la superficie afectada y cuantos extremos se consideren pertinentes. Deben suscribir el acta de entrega un representante del titular del monte y el adjudicatario, o sus representantes, así como el técnico facultativo designado por la dirección territorial y el agente medioambiental adscrito a la zona.

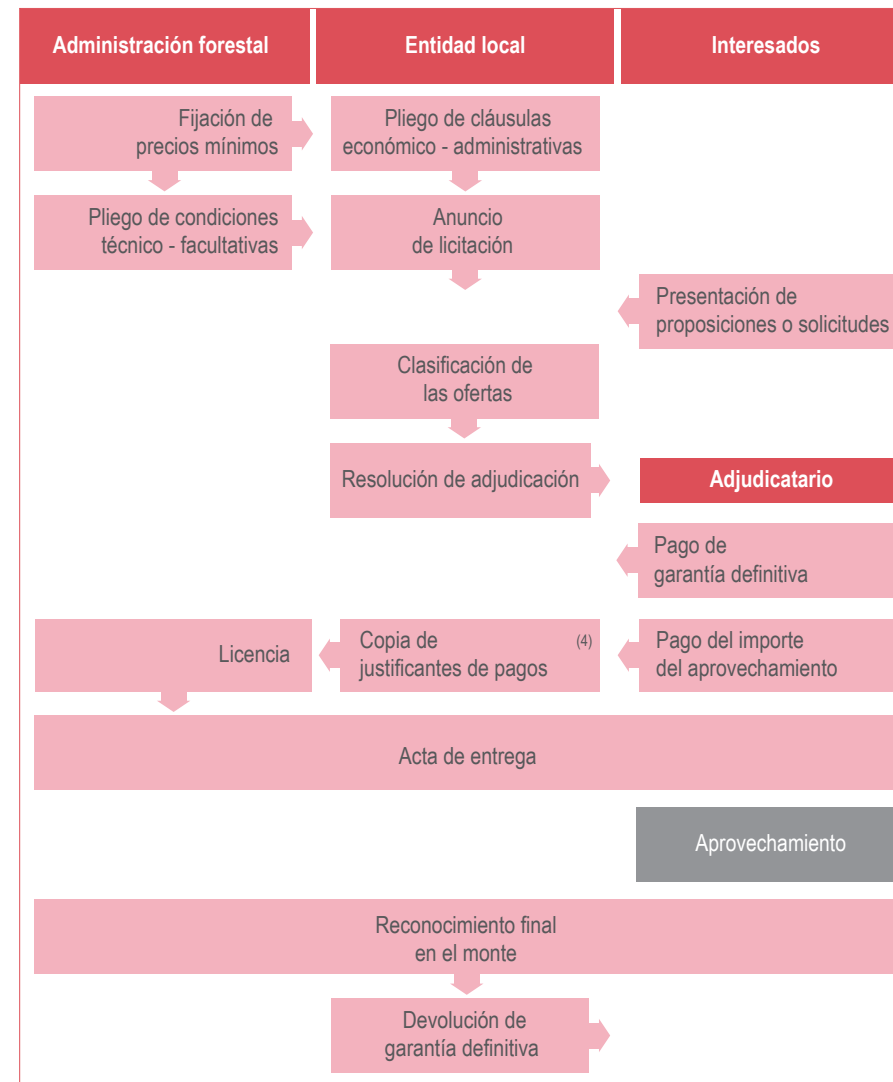
- **Reconocimiento final:** una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia, se lleva a cabo el reconocimiento final en lugar donde se haya efectuado el aprovechamiento. Debe recorrerse e inspeccionar la superficie afectada, haciendo especial hincapié en los límites de la misma. Cuando el pago de la enajenación sea por liquidación final, debe procederse previamente a cuantificar los productos aprovechados.

Se formaliza mediante acta de finalización que debe incluir, entre otras cuestiones que establezcan los pliegos, una descripción del estado de la superficie afectada y, en su caso, la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones requeridas para su subsanación.

Deben asistir y suscribir el acta de finalización el titular del monte, el adjudicatario, o sus representantes, y el técnico facultativo y el agente medioambiental designados.

- **Devolución de garantía definitiva:** en caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final, o si éstos se subsanan, la dirección territorial procede a iniciar el trámite de devolución de la garantía definitiva.

Procedimiento habitual para la enajenación de aprovechamientos en montes de entidades locales incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública



⁽⁴⁾ Si el pliego de cláusulas estipula pagos parciales, la entidad local debe enviar las correspondientes copias de los cobros a la Administración forestal con el fin de que ésta mantenga la licencia en vigor.

► Montes sujetos a consorcio, convenio o contrato con la Generalitat

Los aprovechamientos que se efectúen en los montes sujetos a consorcio, convenio o contrato se registrarán por lo dispuesto en los mismos y por las disposiciones que afectan a los aprovechamientos en montes catalogados que sean de aplicación.

LEGALIDAD DE LA MADERA

Si el aprovechamiento es de madera y afines, la Administración facilita un código único de identificación para cada instrumento técnico de gestión forestal aprobado o para cada licencia. Los productos deben identificarse en su movimiento y comercialización por dicho código. Éste garantiza el origen legal del producto y permite su trazabilidad.

El adjudicatario está obligado a efectuar la declaración responsable anual en el marco de la normativa de legalidad de la madera, en el que deberá incluir la información relativa al aprovechamiento.

FONDO DE MEJORAS

Las entidades locales propietarias de montes catalogados de utilidad pública están obligadas a invertir, al menos, el 15% del importe de adjudicación de los aprovechamientos en la ordenación y mejora de los mismos. A tal efecto, cada entidad debe disponer de una cuenta corriente para este fin y llevar movimiento contable, al que da el visto bueno anualmente la Administración autonómica.

Las cuantías obtenidas anualmente por este concepto pueden acumularse, hasta un máximo de 10 años, para poder permitir realizar inversiones de mayor magnitud. Asimismo, no es obligatoria la inversión de la totalidad del fondo en un mismo año, pudiendo destinarse parte del mismo a los siguientes años.

Dentro del primer mes de cada año, en función de la cuantía del fondo, las entidades locales propietarias de los montes deben presentar a la dirección territorial el plan de mejoras correspondiente a dicho año, en el que figuren las inversiones que se proponen realizar en los trabajos de mejora del monte.

NORMATIVA

- Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/1993, forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA APROVECHAMIENTOS CONCRETOS

- Caza: Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Madera y afines: Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Reglamento EUTR).
- Setas: Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de setas y otros hongos en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- Trufas: Orden 1/2018, de 12 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de trufas en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.

Teléfono de información 012

Teléfono de emergencias 112



Aprovechamientos
en montes de
entidades locales
gestionados por la
Generalitat

